

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2022

CARÁTULA

| | | |
|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.1648/2022 (Acceso a Información Pública) | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 25 de mayo de 2022 | Sentido: Modificar la respuesta |
| Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero | Folio de solicitud: 092074422000299 | |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | 1.-Solicito en versión publica copia del contrato ganador con sus anexos, actas de entrega recepción de obra o bienes, del proyecto de Presupuesto Participativo del año 2021, de la Col. Estrella y en su caso copia en versión publica la ampliación del plazo para la terminación de la obra, si es que lo hubo. | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | Remite versión pública del contrato 02CD 07 20 DGSU 056 1 2021, además informó que no existió ampliación de plazos, aunado a lo anterior manifestó que los anexos y acta entrega recepción se harían llegar | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | Respuesta Incompleta | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva. | |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | 10 días hábiles | |
| Palabras Clave | versión publica, copia, contrato, anexos, actas, Presupuesto Participativo | |

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1648/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1648/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de *la Alcaldía Gustavo A. Madero* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

| | |
|-------------------------------------------------------------------|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERACIONES | 5 |
| PRIMERA. Competencia | 5 |
| SEGUNDA. Procedencia | 6 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 14 |
| CUARTA. Estudio de la controversia | 15 |
| QUINTA. Responsabilidades | 25 |
| Resolutivos | 26 |

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074422000299.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1648/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“ ...

Detalle de la solicitud

1.-Solicito en versión publica copia del contrato ganador con sus anexos, actas de entrega recepción de obra o bienes, del proyecto de Presupuesto Participativo del año 2021, de la Col. Estrella y en su caso copia en versión publica la ampliación del plazo para la terminación de la obra, si es que lo hubo.

...“(SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Correo Electrónico” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Medio electrónico aportado por el solicitante”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 18 de marzo de 2022, previa ampliación de plazos, la Alcaldía Gustavo A. Madero, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número AGAM/DGSU/0707/2022, de fecha 18 de marzo signado por la Directora General de Servicios Urbanos.

“ ...

Al respecto y derivado de la Quinta Sesión extraordinaria 2022, el Comité de Transparencia de la Alcaldía, celebrada en fecha 17 de marzo del año en curso, adjunto al presente la versión pública del contrato 02 CD 07 20 DGSU 056 1 2021, asimismo le informo que no se solicitó ampliación del plazo para la terminación de obra.

Acercas de los anexos que alude, como son las actas de entrega recepción de obra, en cuanto la Coordinación de Control y Seguimiento las tenga se le harán llegar a la solicitante.

...”(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 04 de abril de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2022

“...

Motivos de inconformidad:

Al respecto, informo que SI me entregaron el Contrato.
PERO es necesario me sean entregados en VERSION PUBLICA, los anexos,
actas de entrega recepción de obra o bienes del proyecto del Presupuesto
Participativo del año 2021 de la Col. Estrella, para analizar cómo se llevó a
cabo el Presupuesto Participativo 2021

...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 07 de abril de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 02 de mayo de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado realizando sus manifestaciones de derecho a través de la plataforma

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1648/2022

SIGEMI, por medio del cual proporciona el oficio número AGAM/DETAIPD/SUT/896/2022, de fecha 29 de abril de 2022, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

VI. Cierre de instrucción. El 20 de mayo de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2022

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta por medio de la plataforma mediante comunicado.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1648/2022

- La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, 1. copia del contrato ganador con sus anexos, 2. actas de entrega recepción de obra o bienes, del proyecto de Presupuesto Participativo del año 2021, de la Col. Estrella y en su caso 3. copia en versión publica la ampliación del plazo para la terminación de la obra, si es que lo hubo.
- En su respuesta, el sujeto obligado, remitió el contrato de referencia, advirtiendo que los anexos así como acta de terminación se entregarían al solicitante.
- Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios: la respuesta incompleta
- Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho adjuntando a su vez una respuesta complementaria mediante oficio AGAM/DGSU/CCS/832/2022, en el cual adjunta la respuesta correspondiente.

“
...

Me refiero a mi similar AGAM/DGSU/707/2022, de fecha 08 de marzo del año en curso, a través del cual, se entregó la versión pública del contrato 02 CD 07 20 DGSU 056 1 2021, que alude a la solicitud de información pública signada con el número 092074422000299.

Al respecto, adjunto al presente los siguientes:

- Bases de la Licitación Pública Nacional No. 30001127-037-2021.
- Alcances y términos de referencia del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 30001127-037-2021
- La convocatoria, podrá visualizarse a través de la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México de fecha 21 de septiembre de 2021, "Licitaciones Públicas Nacionales, números 30001127-029-2021 a 30001127-049-2021.- Convocatoria 005.- Contratación de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, para llevar a cabo el mantenimiento y conservación referente a la repavimentación, espacios públicos, banquetas, guarriones, drenaje secundario y de agua potable secundario, así como la instalación de luminarias" a través del siguiente link: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/31b7375ba131a28a7af0db554c0b29d7.pdf. Por tratarse de un documento público que se encuentra en la nube.
- Normas de calidad, se encuentran en el portal de la Secretaría de Obras <https://www.obras.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/normas-de-construccion>, por tratarse de un documento público no es necesaria su versión pública

Comisionada ponente:

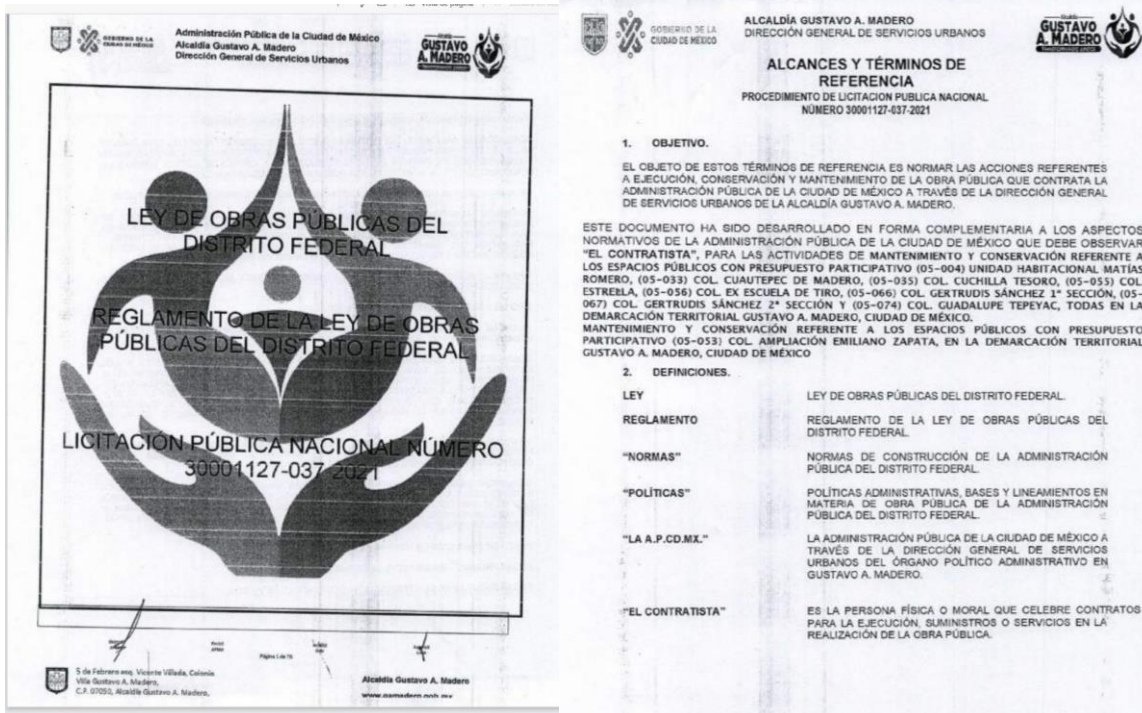
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2022

- Se adjunta la Versión Pública de Catálogo de Conceptos, que incluye descripción de los trabajos, unidad de medida, volumen de trabajo, precio unitario e importe, programas calendarizados mensuales con montos de ejecución de los trabajos por frente y/o partida, la cual fue aprobada en la séptima sesión extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía, celebrada en esta misma fecha.
- Acta de verificación de los trabajos.

” (sic
Archivos adjuntos
(Muestra Representativa)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2022

PÁGINA 11 DE 20

Alcaldía Gustavo A. Madero **DISTRIBUIDORA S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

MEXICO

GUSTAVO A. MADERO

Oficina: 05-0201
 Teléfono: 05-0201
 Fax: 05-0201

Lugar: Avenida Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

CATÁLOGO DE CONCEPTOS

| Unidad | Concepto | Unidad | Cantidad | Valor Unitario | Valor Total |
|--------|-------------------------------------------------------|--------|----------|----------------|-------------|
| 02 | CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS | 02 | 104.21 | 540.10 | 540.10 |
| 02 | MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS | 02 | 38.46 | 587.23 | 587.23 |
| 02 | MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS | 02 | 13.07 | 842.67 | 842.67 |

RESERVA PÚBLICA

Alcaldía Gustavo A. Madero **DISTRIBUIDORA S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

MEXICO

GUSTAVO A. MADERO

Oficina: 05-0201
 Teléfono: 05-0201
 Fax: 05-0201

Lugar: Avenida Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

ACTA DE VERIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS
 CONTRATO No. 02 CD 07 20 DOSU 066 1 2021

"MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN REFERENTE A LOS ESPACIOS PÚBLICOS CON PRESUPUESTO PARTICIPATIVO (05-004) UNIDAD HABITACIONAL MATIAS ROMERO, (05-033) COL. CUAUATEPEC DE MADERO, (05-035) COL. CUCHILLA TESORO, (05-045) COL. ESTRELLA, (05-056) COL. EX ESCUELA DE TIRO, (05-068) COL. GERTRUDIS BANCHEZ 1ª SECCIÓN, (05-077) COL. GERTRUDIS BANCHEZ 2ª SECCIÓN Y (05-074) COL. GUADALUPE TEPEYAC, TODAS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MEXICO."

EN LA CIUDAD DE MEXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2022, SE REUNEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS, SITA EN 06 DE FEBRERO Y 850 VICENTE VILLADA, COL. VILLA GUSTAVO A. MADERO, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, EN LA CIUDAD DE MEXICO, LA ING. LIZA LEANA MOLINE ADAME, DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS; ARO. GABRIELA GARZUNO ZAVALA, JUD DE SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA; ING. JUAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ, JUD DE CONSERVACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS; LOS CUALES ACTUAN EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27 Y 28 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, Y 64 DE SU REGLAMENTO, ASI COMO A LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS, JEFAATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA Y POR LA EMPRESA CONTRATISTA EL LA EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN, S.A. DE C.V., CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS BAJO EL AMPARO DEL CONTRATO NUMERO 02 CD 07 20 DOSU 066 1 2021, REFERENTE "MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN REFERENTE A LOS ESPACIOS PÚBLICOS CON PRESUPUESTO PARTICIPATIVO (05-004) UNIDAD HABITACIONAL MATIAS ROMERO, (05-033) COL. CUAUATEPEC DE MADERO, (05-035) COL. CUCHILLA TESORO, (05-045) COL. ESTRELLA, (05-056) COL. EX ESCUELA DE TIRO, (05-068) COL. GERTRUDIS BANCHEZ 1ª SECCIÓN, (05-077) COL. GERTRUDIS BANCHEZ 2ª SECCIÓN Y (05-074) COL. GUADALUPE TEPEYAC, TODAS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MEXICO," CON UN MONTO CONTRATADO DE \$6,848,910.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS 03/100 M.N.) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON UN PERIODO DE EJECUCIÓN DE 67 DIAS NATURALES, INICIANDO EL 29 DE OCTUBRE DE 2021 Y...

ANTECEDENTES

PRIMERO.- CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021, LA DEPENDENCIA Y EL CONTRATISTA DISTRIBUIDORA SAN, S.A. DE C.V. CELEBRAN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO NUMERO 02 CD 07 20 DOSU 066 1 2021, CORRESPONDIENTE A LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA "MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN REFERENTE A LOS ESPACIOS PÚBLICOS CON PRESUPUESTO PARTICIPATIVO (05-004) UNIDAD HABITACIONAL MATIAS ROMERO, (05-033) COL. CUAUATEPEC DE MADERO, (05-035) COL. CUCHILLA TESORO, (05-045) COL. ESTRELLA, (05-056) COL. EX ESCUELA DE TIRO, (05-068) COL. GERTRUDIS BANCHEZ 1ª SECCIÓN, (05-077) COL. GERTRUDIS BANCHEZ 2ª SECCIÓN Y (05-074) COL. GUADALUPE TEPEYAC, TODAS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MEXICO," CON UN MONTO CONTRATADO DE \$6,848,910.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS 03/100 M.N.) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON UN PERIODO DE EJECUCIÓN DE 67 DIAS NATURALES, INICIANDO EL 29 DE OCTUBRE DE 2021 Y...

Alcaldía Gustavo A. Madero

DISTRIBUIDORA S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE GOBIERNO **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

MEXICO

GUSTAVO A. MADERO

Oficina: 05-0201
 Teléfono: 05-0201
 Fax: 05-0201

Lugar: Avenida Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1648/2022

Es importante señalar que en la respuesta primigenia correspondiente a la solicitud el sujeto obligado había manifestado que acerca de los anexos que alude, como son las actas de entrega recepción de obra, en cuanto la Coordinación de control y Seguimiento las tenga se le harán llegar a la solicitante.

Ahora bien, en relación con la respuesta primigenia y en atención a sus manifestaciones, es posible ver que el sujeto obligado al realizar su respuesta complementaria advierte que los documento que forman parte integrante del contrato se remiten en la misma a este. Asimismo, es pertinente señalar que el sujeto obligado realizó el envío de información al recurrente vía correo electrónico que el hoy recurrente refirió en la misma, acto que se pudo corroborar con el acuse que anexa a sus manifestaciones.

Por lo anterior es importante señalar que derivado de dicha respuesta complementaria se procedió a realizar un análisis de la información referida por el sujeto obligado, por lo que del archivo adjunto se pudo corroborar que el sujeto obligado se manifiesta por cada uno de los puntos solicitados por el hoy recurrente, y que de la misma se desprende lo siguiente:

1. Del requerimiento “copia del contrato ganador con sus anexos”, se advierte que el sujeto obligado realizó de manera parcial la respuesta emitida tanto en su primigenia como en la complementaria pues si bien el sujeto obligado entrego el contrato en su respuesta primigenia, se puede observar que en su respuesta complementaria remitió los anexos correspondientes al mismo, aunado a lo anterior se advierte que la misma

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1648/2022

se encuentra clasificada, pero no se observa que dicha clasificación este amparada por acta alguna en la que acredite dicha clasificación.

2. En relación al requerimiento “actas de entrega recepción de obra o bienes”, se observa que en la respuesta primigenia el sujeto obligado en su respuesta complementaria remitió el documento correspondiente, no obstante se advierte que la misma se encuentra clasificada, pero no se observa que dicha clasificación este amparada por acta alguna en la que acredite dicha clasificación

Por lo anterior es pertinente señalar que lo manifestado por el sujeto obligado es parcialmente correspondiente a lo solicitado por el hoy recurrente y que se coteja con la información entregada por el mismo sujeto obligado.

Ahora bien, debido a lo anterior, para poder sobreseer el presente recurso de revisión es importante traer a colación que la respuesta complementaria debió contener la información requerida por lo que, para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

- a. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, **vemos que en la respuesta complementaria el sujeto no realizo la atención en relación con su ámbito de competencia de manera congruente y exhaustiva para**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2022

proporcionar la información referente a la solicitud con los datos correspondientes a lo solicitado aun cuando se haya realizado la entrega de la información correspondiente.

En esta tesitura, como se observó con antelación, el sujeto obligado en relación con su respuesta complementaria se no realizó pronunciamiento de forma categórica, concreta y clara, respecto de la solicitud del particular, si bien es cierto que en la respuesta primigenia existió pronunciamiento en relación a la entrega del contrato y la posterior remisión de los anexos así como del acta entrega recepción, también lo es que en su respuesta complementaria ahondó en la misma con el objeto de robustecer la respuesta, otorgando una respuesta más clara y específica, la cual bajo el principio de exhaustividad no dio cumplimiento a todos los requerimientos.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1648/2022

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado no dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, pues no atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, no constituyó un actuar **exhaustivo, por lo que no** actuó en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio no se ha extinguido y por ende se entra al estudio de fondo de las inconformidades expresadas por el recurrente, por lo que este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado 1. copia del contrato ganador con sus anexos, 2. actas de entrega recepción de obra o bienes, del proyecto de Presupuesto Participativo del año 2021, de la Col. Estrella y en su caso 3. copia en versión publica la ampliación del plazo para la terminación de la obra, si es que lo hubo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2022

En su respuesta, el sujeto obligado, remitió el contrato de referencia, advirtiendo que los anexos, así como acta de terminación se entregarían al solicitante.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios: la respuesta incompleta

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información entregada corresponde a lo solicitado asimismo sobre la información entregada al hoy recurrente de forma complementaria, es importante aclarar que en relación al versión publica copia del contrato ganador no existió pronunciamiento por parte del recurrente en relación a una manifestación de inconformidad por lo que el estudio de controversia no versara sobre el mismo ya que se toma este como acto consentido.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1648/2022

- ¿La respuesta del sujeto obligado fue congruente y exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1648/2022

solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1648/2022

ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Bajo esa tesitura, el particular requirió información al hoy recurrente solicitando en versión publica copia del contrato ganador con sus **anexos, actas de entrega recepción** de obra o bienes, del **proyecto de Presupuesto Participativo** del año **2021**, de la **Col. Estrella**, y en su caso copia en versión publica la **ampliación del plazo** para la terminación de la obra, si es que lo hubo, por lo que en relación con dicha solicitud el sujeto obligado debió privilegiar en la entrega de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2022

lo solicitado en razón el principio de máxima publicidad, ahora bien si dicho documento en razón a las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado existen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, este debió realizar la clasificación esto como lo establece el procedimiento determinado en nuestra Ley de Transparencia.

Ahora bien, en razón a las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, se observa que este realizo una respuesta complementaria en donde hizo la remisión de los anexos, así como del acta entrega recepción (ata de verificación de terminación de los trabajos), mismas que se encuentran testadas los nombres y firmas del representante de la empresa contratista así como datos personales del mismo.

Por lo anterior es plausible observar que el sujeto tiene conocimiento del documento que se solicita, aunado a lo anterior este se encuentra en poder del mismo, sin embargo, no basta con la simple entrega del documento de manera testada, sino que en dado caso tubo que entregar los documentos mediate los cuales clasifica la información en la modalidad de confidencial, esto es el acta emitida por su comité de trasparencia, de la cual detallaremos en las siguientes líneas.

De conformidad con lo establecido en el título Sexto, de la Ley de la materia, referente al procedimiento de clasificación de la información, en los artículos que a la letra dicen:

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1648/2022*Capítulo I*

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente,*
o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.*

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

*Capítulo III**De la Información Confidencial*

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

De los preceptos normativos antes citados, se desprende que:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2022

1.- Se considera información confidencial aquella que **contenga datos personales de particulares**, los cuales permitan que una persona sea susceptible de ser identificada o identificable.

2.- Ante una solicitud que requiera el acceso a información que contenga datos personales de particulares, de los cuales lo sea titular quien los requiere, los sujetos obligados deberán clasificar la información en la modalidad de confidencial.

3.- Dicha clasificación deberá ser sometida ante el comité de transparencia, para que este confirme, modifique o revoque dicha clasificación.

4.- En caso de que los datos personales contenidos en el documento al cual se desea acceder ya hayan sido clasificados previamente, bastará con proporcionar el acta en donde conste la clasificación de los mismos.

5.- En la respuesta, el sujeto obligado deberá exponer los fundamentos y motivos por los cuales no es posible entregar la información de manera íntegra y acompañar su respuesta del acta de clasificación de información en la modalidad de confidencial, indicada en los numerales que anteceden.

Asimismo, como anteriormente señalamos, se observa que las versiones públicas remitida a la persona recurrente se testa la información concerniente a: 1) Firma de la persona representante de la empresa contratista.

En el presente caso, y sobre la naturaleza del dato personal en comento es importante señalar que:

Nombre y Firma de la persona representante de la empresa contratista.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1648/2022

Respecto del nombre de una persona representante de la empresa contratista, es importante citar el Criterio 01/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismos que señala:

Datos de identificación del representante o apoderado legal.

Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya **celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública**, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Dicho Criterio concluye que dicha información es de carácter pública debido a que los mismos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Por lo que, en el presente caso, se concluye que no es procedente la clasificación de la información, así como la versión pública de la copia del contrato ganador con sus anexos, actas de entrega recepción de obra o bienes, del proyecto de Presupuesto Participativo del año 2021, de la Col. Estrella.

Por lo que para la debida atención de la presente solicitud el Sujeto Obligado, respecto del primer requerimiento de información, deberá:

- **Remitir la versión íntegra de los anexos, así como de acta de entrega recepción de obra o bienes, del proyecto de Presupuesto Participativo del año**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2022

2021, de la Col. Estrella.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1648/2022

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivó la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Remitir la versión íntegra de los anexos, así como de acta de entrega recepción de obra o bienes, del proyecto de Presupuesto Participativo del

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2022

año 2021, de la Col. Estrella..

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1648/2022**R E S U E L V E**

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2022

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1648/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**